



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LIMITADA - CREDIFUTURO - NIT. 891.101.627-4 contra YANDRY ALEXANDRA SALAS FIGUEROA - C.C. 1.003.863.670 y HOLMAN FABIÁN SALAS FIGUEROA - C.C. 1.075.291.790. Radicación 2023-00179.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LIMITADA - CREDIFUTURO contra YANDRY ALEXANDRA SALAS FIGUEROA y HOLMAN FABIÁN SALAS FIGUEROA, por las sumas que se relacionan así:

1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ No. N0024863.
 - 1.1. \$216.221, correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el día 7 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 8 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. \$242.919 de intereses corrientes que debían cancelarse con la cuota que vencía el 7 de noviembre de 2022.



- 1.3. \$219.503, correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el día 7 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 8 de diciembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. \$239.637 de intereses corrientes que debían cancelarse con la cuota que vencía el 7 de diciembre de 2022.
 - 1.5. \$222.834, correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el día 7 de enero de 2023, más los intereses moratorios desde el 8 de enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.6. \$236.306 de intereses corrientes que debían cancelarse con la cuota que vencía el 7 de enero de 2023.
 - 1.7. \$226.215, correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el día 7 de febrero de 2023, más los intereses moratorios desde el 8 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.8. \$232.925 de intereses corrientes que debían cancelarse con la cuota que vencía el 7 de febrero de 2023.
2. CAPITAL ACELERADO DEL PAGARÉ No. N0024863.
- 2.1. \$15.122.627, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré, más los intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2023, a la tasa



máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA, para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.